

LA VOLUNTAD SOCIETARIA NO SE ESTRUCTURA DE LA MISMA MANERA QUE LA DE LA PERSONA FÍSICA

Carlos San Millán

SINTESIS DE LA PROPUESTA

En tanto la debilidad de algunos partícipes en la formación de la voluntad de los órganos societarios los sujeta a distintos tipos de influencia en su decisión, se propone una protección normativa expresa, que disuada la desviación de esa voluntad, por parte de terceros.

Por tanto, se debe tener particular cuidado en atender esta realidad cada vez que se analicen las decisiones de los órganos societarios. Para ello se deberá estudiar la manera en que se ha formado la voluntad atribuida a la persona jurídica. Esta investigación permitirá descubrir si existieron vicios en la formación del acto colectivo, a partir de la afectación de la voluntad de los individuos que la conformaron.

INTRODUCCION

La cuestión planteada, de por sí obvia, no ha sido muy tratada por los autores; ni mucho menos ha tenido repercusión legislativa.

Sin embargo, el tema resulta trascendente si se advierte que esa distinta manera de conformarse la voluntad de la persona tiene entre otras, importantes repercusiones patrimoniales.

Quizás esta ausencia doctrinal y legislativa, obedezca a que para un adecuado tratamiento de la cuestión es necesario recurrir a ciencias diversas de la jurídica, lo cual no se ha concretado hasta el momento.

Estas reflexiones surgen como consecuencia de años de experiencia y observación que hacen conveniente, por lo menos, comenzar a meditar sobre la cuestión.

Es una buena oportunidad, en un proceso de unificación legislativa, la incorporación de estas ideas, teniendo en cuenta su aplicabilidad a las personas jurídicas de derecho privado.

La formación de la voluntad individual ha sido bastante estudiada por los autores desde la antigüedad.

En tal sentido, el análisis histórico jurídico que ha merecido a la doctrina el consentimiento y sus vicios, por mencionar alguno de los temas relativos a esta cuestión, nos revelan de otros abundamientos por la índole de esta propuesta que, por lo demás, se explica por sí sola y a lo sumo amerita una remisión a los estudios publicados sobre el tema.

En cambio, en el ámbito de la génesis de la voluntad de las personas jurídicas, la doctrina se detiene preferentemente en el estudio de las mayorías necesarias para tomar decisiones, los supuestos de impugnación, etc.

Poco se dice en cambio respecto de la incidencia de los temperamentos de los miembros del órgano y la influencia de aquellos en las decisiones de los órganos societarios.

En el marco de lo adelantado, la psicología debe venir en nuestro auxilio para perfeccionar y completar el objeto de este estudio, colaborando en la solución del problema que se detecta.

EL INTERES A PROTEGER

La decisión exteriorizada de la voluntad de la persona jurídica, en cuanto esta conlleve algún vicio que distorsione la verdadera intención de los miembros del órgano colegiado daña el interés del participante, pero además perjudica a la persona jurídica. De ello surge con claridad que no solo se debe proteger el interés del socio afectado, sino también el social, el de los terceros, el interés público y aún el interés general.

EL VICIO

El vicio de la voluntad que, de ordinario se encuentra presente en la vida societaria, particularmente en los órganos colegiados, es el de la violencia moral.

Este mal, que entre otros puede afectar y perturbar el consentimiento, es susceptible en el ámbito de los actos jurídicos individuales de anular el acto.

La violencia moral, que puede consistir en presión moral deja que subsista la voluntad, por oposición a la violencia física.

Por ello es más sutil la presencia de este vicio y el acto es nulo de nulidad relativa.

La doctrina estima que se requieren requisitos objetivos y subjetivos. Entre los primeros está: a) la ilegitimidad. b) estado de necesidad. Entre los segundos está el que la violencia se determinante o sea que el miedo debe ser tal que sin él no se hubiera concluido el contrato.

El art. 1112 del Código Civil Francés comenta que la violencia debe inspirar el temor de exponer su persona o su fortuna¹.

Este tipo particular de violencia puede ser expresa o tácita.

El art. 940 del Código Civil Argentino no es un óbice a la cuestión por cuanto en un cuerpo colegiado no hay relación de subordinación entre los integrantes del cuerpo.

El supuesto tratado está contemplado en el art. 938 del Código citado, pero sin que se extienda a la voluntad de la persona jurídica o sus órganos.

Cuando el vicio afecta la voluntad del integrante del órgano colegiado, puede en determinados casos, como cuando su voto es decisivo, afectar la persona jurídica y por tanto a los demás socios accionistas.

PROTECCION

Este interés se encuentra desguarnecido en tanto no se impugne la decisión societaria invocando el vicio que afecta el voto de aquel o aquellos que participaron decisivamente en la resolución tomada.

¹ Mazeaud et Mazeaud, Lecciones de Derecho Civil, P. II, Vol. I, pág. 219. Ed. Jurídicas Europa-

Esto revela que los mecanismos correctivos del vicio están en la legislación vigente. Pero también es cierto que es ajeno a nuestras prácticas utilizarlos.

INCORPORACION LEGISLATIVA

Se propone, por tanto, para quebrar esta tendencia la incorporación expresa en la ley de la posibilidad de la impugnación de la decisión por vicio de la voluntad que afecte el voto de cualquier participante, en cuanto este pueda afectar la decisión. Pero, además debe establecerse, en forma expresa, la responsabilidad de aquel o aquellos que hubiesen desviado la voluntad del votante.

LEGITIMACION

Para que la incorporación sea útil se debe establecer claramente en la ley que tienen que quedar legitimados para interponer la acción de impugnación por esta causal todos aquellos que resulten afectados por la decisión.

Conforme lo adelantado en tanto el daño no sólo se produce al socio sino también a otros interesados.

La legitimación no debe ser restrictiva.

En la violencia moral tradicionalmente la legitimación la tiene la víctima.

En la sociedad, en tanto hay que proteger la persona jurídica, cualquier socio, además de la víctima directa puede ser titular a nuestro juicio de tal acción.

A su turno, el temor es una perturbación angustiosa del espíritu que hace huir al que lo experimenta de todo lo que consideren peligroso o simplemente arriesgado, o recelar de peligros o de daños futuros².

Este acto (voto) del individuo es un acto sin voluntad, cuando es emitido bajo este estado de ánimo, porque el consentimiento está viciado.

BENEFICIOS

De incorporarse una modificación legislativa que contemple en forma expresa estas situaciones mejorará, sin duda, la decisión de los órganos societarios, en tanto será fruto de la sincera voluntad mayoritaria del órgano.

La canalización a través de la ley de medios impugnatorios permitirá aumentar la calidad de las decisiones hoy desviadas, en muchos casos, por la actitud individual de alguno de los miembros del órgano, quien logra hacer prevalecer su voluntad por la violencia moral ejercida directa o indirectamente sobre los demás.

América.

² Aguilar, Henoeh D. *Hechos y Actos Jurídicos*, T.I Tipográfica Editora Argentina, Bs. As. Este autor cita a Paulin Malapert, *Leçons de Philosophie* T. 1, pág. 97, 7me, edit. 1918.